

M.E.D.H

32.38.2014

### **INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE MODIFICA EL DECRETO 68/2008, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

La Secretaría General para la Justicia de la Consejería de Justicia e Interior ha remitido el referido proyecto de Decreto para informe de esta Dirección General.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

#### **I. CONSIDERACIONES GENERALES.-**

Se emiten las siguientes consideraciones al proyecto de Decreto, que está compuesto por una parte expositiva, dieciocho artículos, una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria Única y cuatro Disposiciones Finales, de las cuales la primera y la segunda modifican respectivamente el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Proyecto de Decreto incluye cuatro Anexos y se acompaña una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del mismo, una memoria justificativa complementaria de la anterior, así como una posterior ampliación de la misma. Así mismo, se acompaña la memoria económica. No obstante, no se acompaña el informe sobre la valoración de cargas, ni la memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, documentos exigidos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Se observa cierta indefinición en cuanto a los plazos que se establecen a lo largo del texto del proyecto, como en el apartado 3 del artº4 ("...deberán prestarlo con la inmediatez requerida"), o el apartado 1 del artº5 ("...cursará de forma inmediata,,") y en cuanto a las consecuencias que tendría aparejadas en caso de no hacerse con esa inmediatez, o en el plazo establecido. (Artículo 14.6 o 16.2)

- Se hace referencia a las Delegaciones del Gobierno (Exposición de Motivos), Consejería competente en materia de Justicia, a los órganos territoriales provinciales y a los órganos territoriales provinciales de la Consejería competente en materia de Justicia. Podría utilizarse de modo genérico "Órganos territoriales provinciales que tengan adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de justicia"

- Se observan numerosas erratas a lo largo del texto, a título de ejemplo Artículo 3.3, "...en casos **excepciones** y previa resolución **motivando de** las circunstancias..." ; Artículo 4.1. "...los supuestos en los que **la los** órganos judiciales...", Artículo 8.3 "...lo comunicará **de** al órgano..."; Artículo 14.4 "...los **profesiones** intervinientes..."

- Cuando se hace alusión al órgano que acuerda la prueba pericial, se observa que en determinados supuestos se obvia la mención del Ministerio Fiscal, que junto con los órganos judiciales, es competente para dicho acuerdo. A título de ejemplo, Artículo 5.3 "...la Consejería competente en materia de justicia comunicará dicha imposibilidad al órgano judicial indicándole..."; Artículo 12.2 "...si la designación fuera acordada por el órgano judicial,..."

## II. CONSIDERACIONES PARTICULARES.-

### Título de la Disposición

Se observa un error por cuanto el título de la Disposición plantea la modificación del Decreto **68/2008**, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el Decreto modificado el número **67/2008**, debiendo ser corregido este extremo.

### **Artículo 5. Procedimiento de designación como perito al personal de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales.**

- **En el apartado 1** se observa inconcreción en cuanto a los requisitos que ha de acreditar el perito designado para la realización del informe, mencionándose únicamente que ha de ser "apto" .

- **El apartado 2** debe modificarse para que se ajuste a las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuyo artículo 42.3.b) dispone que *este plazo se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitar* (no desde que tenga entrada en el Registro de documentos).

- **El apartado 3** establece que "Si el órgano o entidad requerida no dispusiera de medios personales suficientes o adecuados para la realización de la pericia, en el plazo indicado en el párrafo anterior remitirá acuerdo motivado denegando la designación". Debería indicarse de modo explícito a quién debe remitirse dicho acuerdo.

- En este mismo apartado podría simplificarse el circuito de órganos implicados, proponiéndose que en la segunda remisión la Consejería competente en materia de justicia (el órgano territorial) comunique la solicitud de designación directamente a la entidad contratista, dando cuenta de ello al órgano judicial solicitante.

**Artículo 8. Empresas adjudicatarias**

- **El apartado 4** establece que, en caso de no contar la empresa adjudicataria del servicio de traducciones e interpretaciones con los profesionales con los conocimientos adecuados, corre de su cuenta localizar a los que reúnan dichos conocimientos. Entendemos que esta obligación debe estar recogida en el Pliego de Condiciones Técnicas, dado que afecta directamente a la prestación del servicio. En cualquier caso no queda claro el alcance del término "localizar", si únicamente se trata de poner en contacto con un profesional con los conocimientos precisos, o también su designación y abono de la prestación.

- **En el apartado 6** debe concretarse el periodo inmediatamente anterior al que se está refiriendo

**Artículo 9. Peritos privados**

- **El Apartado 6** debe modificarse para que se ajuste a las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuyo artículo 42.3.b) dispone que *este plazo se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitar* (no desde que tenga entrada en el Registro de documentos).

Se sugiere que, en caso de que no se formule reparo se conteste expresamente sin esperar el mes establecido, al efecto de que no se demore este trámite de aprobación de la previsión de costes y se dé agilidad a los posteriores que sigan a este procedimiento.

**Artículo 18. Obligaciones de los profesionales.**

- **Apartado 1.** Entendemos que su contenido puede ser repetición de lo establecido en el artículo 14.6, por lo cual proponemos su supresión incorporando al artículo 14. el apartado 2 de este artículo 18.

**Disposición Transitoria Única. Adaptación de los contratos.**

Se sugiere se aclarare en qué medida las cláusulas o contenido de los contratos de servicio de peritaciones judiciales y de traducción e interpretación existentes actualmente que contraríen lo previsto en este Reglamento puedan seguir surtiendo efectos.

**Disposición final primera. Modificación del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

No es correcta la referencia al Capítulo VIII del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cuanto **es el Reglamento** aprobado a través de este Decreto y **no el Decreto** propiamente el que contiene ese Capítulo VIII, por lo que debe corregirse el texto de esta Disposición.

**Artículo 57. Procedimiento de reintegro de los gastos de defensa y representación, cuando haya pronunciamiento en materia de costas a favor del titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.**

- **En el apartado 5** se hace una referencia al artículo 48.2 b) de una ley cuyo número y enunciado han sido omitidos.

**Artículo 60. Obligaciones de los profesionales**

- **En el apartado 1** se establece, para el caso de que los profesionales intervinientes hubieran percibido del beneficiario o de la parte contraria el importe de la factura, el plazo de 15 días para que procedan a la devolución de las cantidades percibidas con cargo a los fondos públicos al colegio profesional.

A continuación, **en el apartado 2** se indica que, transcurrido ese plazo de 15 días sin que el profesional proceda al reintegro de forma voluntaria, la consejería competente en materia de justicia iniciará el procedimiento de reintegro. Sin embargo, en el artículo 61.2 se establece que dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, los colegios de abogados y procuradores remitirán a la consejería competente una certificación de los reintegros efectuados por los profesionales, por lo cual no es factible que la consejería actúe pidiendo el reintegro en ese plazo toda vez que la información de los deudores la recibe por parte de los colegios en un plazo superior.

- **En el apartado 2** debe corregirse un error, por figurar que "...los colegios de abogados y los colegios de procuradores de la Comunidad **de Galicia**..."

**Disposición final segunda. Modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía**

Entendemos que la citada disposición final debería ser eliminada del proyecto y ello porque en función de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la competencia para modificar el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Junta de Andalucía, corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por lo que entendemos que debería ser dicha consejería la impulsora de la modificación que se propone.

En Sevilla, 20 de noviembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Fdo: M<sup>a</sup> Teresa Castilla Guerra.

Fdo: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.